



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

ROSARIO JOSÉ JARA GUARDIA

ASESORA

ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque es mi refugio en la tormenta, mi consuelo en la tristeza, mi fortaleza en la debilidad.

A la Universidad ULADECH católica, por permitir mí logro académico en la carrera profesional elegida Derecho.

Rosario José Jara Guardia

DEDICATORIA

A mis padres:

Ladislao y Reynalda por darme la vida y sus valiosas enseñanzas.

A mis hijos:

Johosep, José e Isaura quienes son descendientes relacionadas entre sí por parentesco de sangre.

Rosario José Jara Guardia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; división y partición; motivación y sentencia.

ABSTRACT

The aim of this research was to determine the quality of judgements of first and second instance about division and participation, according to normatives,doctrinaire, and jurisprudential pertinent parameters, in file, N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, Judicial District of Lima- Lima, 2018. Is quantitative, qualitative, descriptive, explotary level character, and retrospective, transverse and non-experimental design. Data Collection was obtain based of a selected convenient file, using: observation techniques, content analysis and checklists developed, implemented and validated by experts. The following results revealed that the expository, considerative, and operative quality releated to the first instance judgement, were rank: very high, very high, and very high. And the judgement of second instance: high, median and very high. Finally, It was determined that the first and second instance quality were rank: very high and high, respectively.

Keywords: quiality, division and participation; motivation and judgement.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado.....	7
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	7
2.2.1.1.1.1. Definiciones.....	7
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	12
2.2.1.3. Acción.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Definiciones.....	13
2.2.1.5. El proceso.....	14

2.2.1.5.1. Definiciones	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	14
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.6. El proceso civil	15
2.2.1.6.1. Definiciones	15
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil	16
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	17
2.2.1.6.4. El proceso Abreviado.....	18
2.2.1.6.4.1. Definiciones	18
2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso Abreviado.....	18
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso	19
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	19
2.2.1.6.5.2. Las partes	19
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	20
2.2.1.6.6.1. Definiciones	20
2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	21
2.2.1.6.7. Las audiencias.....	22
2.2.1.6.7.1. Definiciones	22
2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.6.8.1. Definiciones	23
2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	24
2.2.1.7. Los medios de prueba	24
2.2.1.7.1. La prueba	24
2.2.1.7.1.1. Definiciones	24
2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico	25
2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez	26
2.2.1.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.1.7.1.4. El objeto de la prueba	26
2.2.1.7.1.5. Principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.7.1.6. Medios de prueba actuados en el caso concreto	27

2.2.1.7.1.6.1. La declaración de parte en el caso concreto	28
2.2.1.7.1.6.2. La testimonial en el caso concreto	28
2.2.1.7.1.6.3. La pericia	28
2.2.1.7.1.6.3.1. Definición	28
2.2.1.7.1.6.3.2. La pericia en el caso concreto	29
2.2.1.8. La resolución judicial	29
2.2.1.8.1. Definiciones.....	30
2.2.1.8.2.1. El decreto	30
2.2.1.8.2.2. El auto	31
2.2.1.9. La sentencia	31
2.2.1.9.1. Definiciones	32
2.2.1.9.2. Estructura contenido de la sentencia	33
2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.9.3.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.9.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.9.3.2.1. Definición.....	36
2.2.1.9.3.3. Funciones de la motivación	36
2.2.1.9.3.4. La fundamentación de los hechos	37
2.2.1.9.3.5. La fundamentación del derecho	37
2.2.1.9.3.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.1.9.3.7. La motivación como justificación interna y externa.....	38
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	39
2.2.1.10.1. Definiciones.....	39
2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.10.4. Nociones de la consulta en el proceso de división y partición	41
2.2.1.10.5. Regulación de la consulta	42
2.2.1.10.6. La consulta en el proceso de división y partición.....	42
2.2.1.10.7. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.11. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	43
2.2.1.11.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	43

2.2.1.11.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar división y partición	44
2.2.1.11.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.1.11.3. División y partición	44
2.2.1.11.4. La apelación	47
2.2.1.11.4.1. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	48
2.3. Marco conceptual.....	48
2.4. Hipótesis	50
III. METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo y nivel de la investigación	53
3.1.1. Tipo de investigación	53
3.1.2. Nivel de investigación	53
3.2. Diseño de la investigación	54
3.3. Unidad de análisis	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.6.1. De la recolección de datos	58
3.6.2. Del plan de análisis de datos	58
3.6.2.1. La primera etapa	58
3.6.2.2. Segunda etapa	58
3.6.2.3. La tercera etapa	58
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
3.8. Principios éticos.....	60
3.9. Rigor científico	61
VI. RESULTADOS	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de resultados.....	88
V. CONCLUSIONES.....	96
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
ANEXOS	110
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	

segunda instancia del expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018	111
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	118
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	127
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	129
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	138

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	73
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	84
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de conocimiento sobre el tema la calidad de sentencia de un proceso judicial, es de interés no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo.

En el contexto internacional:

Baena del Alcazar (s.f.), en España señala que como es sabido el propio Montesquieu, autor de la versión más conocida y aplicada de la teoría de la división de poderes, consideraba al Poder Judicial como un poder de alguna manera nulo.

Se refería Montesquieu a que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, ni debe mediatizar la actividad política ni debe ser mediatizado por ella. De ahí que ese carácter en cierta manera nulo políticamente se encuentre o deba encontrarse compensado por la independencia de la Justicia respecto a los poderes políticos. Esta independencia es una cuestión básica en cualquier Estado de Derecho, pues implica que la aplicación de las reglas jurídicas y en especial de las garantías reconocidas a los ciudadanos no se verá influida por intereses políticos concretos.

Por ello, tras aclarar los equívocos que puedan existir en la denominación, la independencia de la Justicia es el primer tema a abordar cuando se habla del Poder Judicial. La Constitución española vigente de 1978 reconoce desde luego la independencia de la Justicia, ya que en su artículo 117,1 se refiere directamente a la administración de justicia por Jueces y Magistrados independientes.

Solana (2008), en Costa Rica indicó que las estadísticas de administración de justicia en Centroamérica, Para visualizar y comprender el comportamiento de la administración de justicia en los países del área centroamericana, uno de los insumos esenciales es disponer de información estadística para diferentes variables asociadas con este tema, no solo para un año sino para varios, con el propósito de analizar tendencias. Aunque la situación actual sobre este aspecto ha mejorado en relación con la que existía cuando se elaboró en el año 2003 el Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, todavía persisten diversos problemas que dificultan poder comparar con un margen alto de confiabilidad, los resultados entre países.

Por su parte en Paraguay, Corrales (2014), sostiene que la sobrecarga de las tareas administrativas de la Corte Suprema de Justicia en detrimento de las propiamente jurisdiccionales, siguen retardando reformas que le quitarán facultades en materia administrativa, disciplinaria o de nombramientos. El modelo vigente se replica en todos los tribunales y juzgados de la República, con el consiguiente mismo efecto negativo en la administración de la justicia a cargo de esos magistrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia se halla trabajando denodadamente en la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa del Poder Judicial, que podrá liberarla de esa tremenda carga administrativa.

En relación al Perú:

En el 2008 León, en Lima Perú publicó guía de escritos, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes; en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma éstas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera.

En el ámbito local:

La administración de justicia en Lima Perú, la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. Sostiene (Herrera, s.f.).

Por su parte en el ámbito universitario:

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Conforme afirma (Chunga, 2014).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, perteneciente al 20vo Juzgado civil de la ciudad de Lima – Lima, 2018, que comprende un proceso Abreviado materia división y partición; donde se observó que la sentencia de primera instancia 19° juzgado civil declaró fundada; sin embargo dicha sentencia fue materia de apelación resolviendo la Cuarta sala civil en el extremo de revocar la sentencia en correspondiente al 80% de los derechos correspondiendo tan solo el 20% de las acciones, reformándola a 83.333% correspondiéndole a la “C” de los derechos y acciones del señalado inmueble y al demandado “K” el restante 16.6667%; en los seguidos por “C” contra “K” sobre División y Partición de bienes.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica; porque contribuirá al avance del conocimiento y la solución de los problemas identificados en el campo de la administración de justicia en nuestro país Perú.

De acuerdo las fuentes en el ámbito internacional, nacional y local, por su complejidad, que involucra al Estado y quienes interactúan en la administración de la justicia, es necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

A través de la propuesta de investigación, que evidencia el esfuerzo como estudiante de derecho, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Villanueva (s.f.), en México investigó: La aplicación del principio de congruencia de las pruebas en el juicio de extinción de dominio, y sus conclusiones fueron: El principio de congruencia de las pruebas consiste en que éstas tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El principio de congruencia de las pruebas tiene aplicación en el juicio federal de extinción de dominio. El juez de Distrito, al momento de admitir la demanda y las pruebas ofrecidas con ella, en el juicio de extinción de dominio, se encuentra imposibilitado materialmente para determinar cuáles son los hechos controvertidos, lo que lo vincula, a este respecto, a admitir todas las pruebas ofrecidas. El juez de Distrito, con el escrito de contestación de demanda, en el juicio de extinción de dominio, puede determinar qué hechos de la demanda se deben tener.

Franciskovic (s.f.), en Perú investigó: La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios

son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Por su parte según Rioja (2009), en Perú investigó: Relacionado al principio de congruencia procesal, dejando en claro una respuesta que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos. Para que dicha función pueda ser adecuadamente cumplida, se reconoce que su ejercicio admite ser descompuesto en los siguientes elementos (o atribuciones concurrentes de los jueces). Define (Alvarado, 2015).

La Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado por eso se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad por parte del Estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la

calidad de cosa juzgada, estas decisiones se convierten en inmodificables y absolutas. Por su parte define (Ledesma, 2008).

Según el artículo 1º del Código Procesal Civil. Organos y alcances de la potestad jurisdiccional civil; La jurisdicción si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para decidir en derecho, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia.

Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos de personas a través de formas requeridas por ley y por acto de juicio se determina el derecho de las partes, solucionando sus conflictos y controversias jurídicas, mediante las decisiones de un juez representante al estado.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Sobre caracteres de la jurisdicción, a nivel del examen de suficiencia profesional ¿Cuáles son las Condiciones de la Jurisdicción?

a. Es un Presupuesto Procesal; es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no hay proceso.

b. Es eminentemente Público, por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las persona-ciudadanos nacionales y extranjeras sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir está al servicio del público en general. Tiene un eminente carácter público, como parte de la soberanía del Estado y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna.

c. Es un Monopolio del Estado, porque el Estado sus funciones jurisdiccionales no los puede delegar ni compartir con particulares. Es indelegable, es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por

ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional. Es Exclusiva de los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales.

d. Es una función Autónoma, Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas en el sentido de que no está sometida al control de otros poderes aun cuando esté armoniosamente vinculada a las otras funciones del Estado. Se pregunta y sostiene (Larico, s.f.).

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Larico (s.f.), considera que la jurisdicción tiene tres (03) diferentes elementos así como indica Couture: “Forma, Contenido y la Función”. En lo tradicional “Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio”.

Rodriguez, (2012), considera que para profundizar en cada área del derecho sus elementos en materia civil. “La Notio: El conocimiento del pleito, La Judicium: Facultad de decidirlo, la Execution: Facultad de ejecutar lo sentenciado”.

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

A. Cosa Juzgada:

Según el Artículo 123° CPC, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos. 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio del dispuesto en los artículos 178° y 407°.

B. La pluralidad de instancia:

Una de las instituciones más acendradas en el proceso civil peruano es la instancia plural o doble instancia. Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptarse un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior.

Por razones conocidas por todos, a veces la decisión de primera instancia demora en llegar. La parte vencida apela y el expediente o el cuaderno de apelación son elevados al superior. Este tiene tres posibilidades: confirmar por fundamentos adicionales (considerando además) o por distintos fundamentos (por estos fundamentos y no por los de la apelada o recurrida), revocar y finalmente, declarar nula la resolución apelada.

Por las razones que fuere, está sobreabundando este último tipo de resoluciones de segunda instancia. Ello quiere decir que los jueces inferiores incurren con mucha frecuencia en vicios de nulidad insubsanable o que algunos jueces de apelación evitan revocar la decisión apelada, y la anulan, a veces ordenado al juez inferior que resuelva en determinado sentido. Esto no debería llamarnos la atención, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 380 del Código Procesal Civil. Sin embargo, considero que los casos que a continuación citaremos a título de ejemplo, constituyen distorsiones inaceptables en un servicio de justicia. Señala (Abanto, s.f.).

C. El principio del Derecho de defensa:

El derecho de defensa consiste en la obligación de conocer los cargos, ser oído, asistido por un abogado particular o de oficio, alegar y presentar los medios probatorios que defiendan su posición, presentar impugnaciones y tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental regulado en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 8°, inciso 2, numeral d), e) y f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La defensa procesal es un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana y, además es

una garantía procesal constitucional. Sostiene (Hernández, 2012).

D. la motivación:

Según artículo 139 inciso 3 CP, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye. La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

Competencia por razón de la materia: Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

Competencia por razón de la cuantía: La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

Competencia por razón del territorio: La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

Competencia por razón de turno: Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

Competencia por razón del grado: La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Define (Ledesma, 2008).

Según el Artículo 5 CPC. Competencia civil: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer su función en un asunto determinado, es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a un determinado proceso, por ejemplo en materia civil, también competencia es todo aquello en que ha sido atribuido, un juez, en su jurisdicción.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Desde la vigencia del Código Procesal Civil de 1993 se ha despertado en el Perú un especial interés, aun cuando todavía no suficiente, por el estudio del derecho procesal. Este especial interés supuso, inicialmente, una importante labor de formación de base, posteriormente discurrió hacia un estudio de los derechos procesales constitucionales hasta finalmente llegar al estudio de los problemas del derecho procesal contemporáneo. Por su puesto, en todo este periodo no faltan, qué duda cabe, los estudios exegéticos del Código. Sin embargo, muchos de los temas clásicos, sí aquellos recurrentes, aquellos que ya casi se dan por sabidos, respecto de los que todos creen con acierto o no que ya está todo dicho, han sido olvidados. Éste no es sino sólo un intento por retomar uno de esos temas, revisarlo, estudiarlo y escribir sobre él. Según (Priori, 2008)

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

La acción es el poder jurídico de naturaleza pública que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del estado. Poder jurídico, derecho subjetivo, el derecho subjetivo implica la exigencia de una obligación a cargo de otro, en el caso del proceso, admitiríamos que el estado se vería obligado a satisfacer la pretensión del accionante, lo cual no es correcto. Hablamos de un poder jurídico porque no se exige una obligación sino simplemente se solicita pide tutela jurisdiccional. Define (Rioja, 2009).

Según el Artículo 3 CPC. Regulación de los derechos de acción y contradicción: Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos.

Así mismo Según el Artículo 4 CPC. Consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción civil: Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado.

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición pertinente a su derecho vulnerado.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Pretensión procesal, es la manifestación de voluntad de contenido sustancial. Pedido fundado en derecho. La pretensión justiciable o jurisdiccional es aquella que está reconocida por el ordenamiento jurídico. La categoría de justiciable se evidenciará cuando ésta cuenta con el elemento jurídico. Límites de la pretensión delimitan el fallo y la consecuente cosa juzgada. Criterios: qué se pide, porqué se pide fundamentos de hecho y derecho, quién pide contra quién, límites objetivos, objeto (petitum), título (causa petendi), componente factual o fáctico hechos afirmados. Componente jurídico normas de derecho que recogen tales hechos. Límites subjetivos, conformado por las partes, principio de congruencia, 1er. nivel: el tipo de pretensión determina el tipo de proceso. 2do. nivel: el tipo de pretensión determina el tipo de sentencia. 3er. nivel: la sentencia tiene que respetar los límites de la pretensión. Supuestos patológicos: importan la ruptura de la congruencia. Fallo ultra petita: más allá del objeto de la pretensión. Fallo extra petita: otro objeto distinto de la pretensión. Fallo infra o sitra petita: menos del objeto de la pretensión. Define (Rioja, 2009)

En efecto, la pretensión procesal está conformada por la causa petendi (fundamentos

de hecho) y por el petitum (petitorio, que es objeto de la pretensión). Consecuentemente, para poder cumplir con el requisito de referirse a un mismo objeto, las pretensiones acumuladas subjetivamente deben tener un mismo petitorio. En el caso de autos, existen trescientos petitorios distintos motivo por el cual no se cumplía con uno de los requisitos señalados en el antes citado artículo 86° del Código Adjetivo. EXP. N.º 00055-2008-PA/TC LIMA CONSORCIO MINERO S.A. FJ. 7.

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo un interés, indicado su propósito de aquello que se indica en la solicitud presentada.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Martel (s.f.), define “El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cedere (caer, caminar). Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica”.

Proceso son etapas actos que se desarrollan, solicitados ante el órgano jurisdiccional por las partes, para poner fin sus desacuerdos, empleando la base legal.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Por medio del proceso se debe dar una solución al conflicto que presentan las partes y la función del proceso es el acceso al valor de una tangible y efectiva justicia, que se logra por medio del proceso, es decir, existe un acuerdo unánime que en el proceso, desde su inicio hasta su finalización, por cualquier causa, concurren o convergen el interés privado y el interés público para lograr un mismo fin.

El privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado: y el interés público se realiza mediante la función jurisdiccional por parte del Estado.

La persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo es el demandante, pero también como la pretensión va dirigido al demandado, éste también tiene un interés o derecho

subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante. Según (Martin, s.f.).

Función del proceso civil en nuestro país Perú es resolver o solucionar un desacuerdo sometidos a vía judicial.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal.

Sin embargo no es así. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho. Sostiene (Quiroga, 2013).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones.

Proceso es una relación jurídica trilateral (partes: demandante, demandado y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera enunciación. Sólo existe proceso cuando se ejerce la Función Jurisdiccional, es el desarrollo funcional de la facultad conferida para resolver pretensiones, a cargo de los órganos jurisdiccionales. Define (Hernández, s.f.).

La clasificación del proceso civil, puede efectuarse a partir de diversas variables, aquellas relacionadas con la legislación, la finalidad y la estructura del proceso. Según el CPC: 1) proceso contencioso: proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso único de ejecución. 2) proceso no contencioso: vía notarial, vía judicial. Según su finalidad: proceso de conocimiento, proceso ejecutivo, Proceso cautelar. Según su estructura: proceso simple, proceso complejo. Por su parte Señala (Cusi, 2013).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

Principios procesales en el código procesal civil, los principios procesales contenidos en el título preliminar del código procesal civil son:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El artículo I del título preliminar del código procesal civil señala que: toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución. La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

Dirección e impulso del proceso. El artículo II del título preliminar del código procesal civil señala que: el principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

Fines del proceso e integración de la norma procesal. El artículo III del título preliminar del código procesal civil señala que: “el juez deberá atender a que la

finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) finalidad concreta. - la finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) finalidad abstracta. - el fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro código prevé que el juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia, según (Ramos, 2013)

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. Señala (Landa, 2002)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

La finalidad del proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o

declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil. El proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, primer párrafo: El Juez deberá atender a que la finalidad del concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, sostiene (Rioja, 2009).

2.2.1.6.4. El proceso Abreviado

2.2.1.6.4.1. Definiciones

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. Define (Cusi, 2013)

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo). Por su parte define (Anampa, 2011).

2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso Abreviado

Según el Artículo 486 CPC. Procedencia, se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: 1. Retracto; 2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos; 3. Responsabilidad civil de los Jueces; 4. Expropiación; 5. Tercería; 6. Impugnación de acto o resolución administrativa; 7. La

pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal; 8. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y, 9. Los demás que la ley señale.

El proceso abreviado se fundamenta en la brevedad de su procedimiento con plazos breves, formas simples para resolver una diferencia o litigio, empleando un proceso abreviado en el tramite por los plazos breves del caso.

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

2.2.1.6.5.1. El Juez

El juez tiene la potestad o poder deber mediante la actuación de pruebas de oficio para incorporar válidamente al proceso nos referimos a las fuentes probatorias que consten en autos y que estén directamente relacionados con los puntos controvertidos, claro está, siempre respetando el derecho de contradicción de la otra parte; medios probatorios aportados por las partes sin observar las formalidades de ley. Según afirma (Veramendi, s.f.).

Según Artículo 48 del CPC, el juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso; Art. 50 al 53, la principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros; Art. 305 al 316, el juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos.

2.2.1.6.5.2. Las partes

En las partes en el proceso civil, hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en

cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Algo más, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él. Según (Lira, s.f.).

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, para ejecutar un acto o aclarar una situación incierta.

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.6.1. Definiciones

Frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción.

La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvención. El emplazado puede optar también por allanarse y cumplir la obligación, pero lo común es que se nieguen los hechos y derechos alegados por el demandante, de modo que la contestación es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra. Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Define (Rioja, 2009).

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido. Sostiene (Rioja, 2013).

La legislación procesal como la doctrina reconocen que la contestación de la demanda y la reconvención son actos jurídicos distintos y autónomos, cada una tiene sus propios requisitos legales y su propia finalidad.

Mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvención el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión. Los plazos para contestar la demanda y reconvenir, así como para subsanar omisiones, están claramente establecido en nuestro ordenamiento procesal civil, tanto que parecería inoficioso analizar el tema; sin embargo, en la práctica encontramos que su aplicación requiere de un estudio más o menos profundo, ello precisamente por cuanto el derecho no es una ciencia exacta, es decir que en él no hay verdades absolutas, sino que estamos frente a una ciencia eminentemente argumentativa. Por su parte sostiene (Portal, s.f.).

Según el Artículo 424 CPC, La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La

designación del Juez ante quien se interpone. 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7. La fundamentación jurídica del petitorio. 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. 9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios. 10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

La demanda es el acto procesal escrito u oral que el demandante manifiesta su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, con una petición clara por lo que se reclama pidiendo una sentencia favorable a su interés.

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda y tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante.

2.2.1.6.7. Las audiencias

2.2.1.6.7.1. Definiciones

Una de las muchas ventajas del nuevo Código Procesal Civil que entró en vigencia recientemente, es que las partes en contienda obtengan una justicia rápida, barata, ágil, cercana y eficaz, con una inmediatez y mayor actividad del juez en contacto directo con ellas.

En ese orden de ideas, la Audiencia Preliminar tiene una relevancia sumamente importante porque regula el desarrollo del proceso, en ella el juez tiene un papel activo con facultades excepcionales de dirección del proceso, y se inicia después de que éste ha hecho un estudio minucioso previo de la demanda y de la contestación, convocando

a las partes a una audiencia preliminar, en cuya celebración se cumplirán los principios de inmediatez, oralidad, contradicción, igualdad, legalidad procesal y formas, economía procesal, de oportunidad, dispositivo, aportación de parte, facultades procesales, valoración de prueba, elasticidad y preclusión, publicidad y de subsanación. En este trabajo hacemos un análisis de las diversas incidencias o estratos propios de esa Audiencia Preliminar, a fin de orientar de una manera rápida a todo estudioso del nuevo Código Procesal Civil para una mejor comprensión del tema. Define (López, 2010).

La Audiencia es el acto procesal oral y de demostración de los extremos de la demanda que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.8.1. Definiciones

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenicional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte demandado o demandante si existe reconvenición, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

Los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. Define (Oviedo, 2008).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio, son hechos alegados los que fueron indicados el escrito y que son objeto de prueba cuando son

afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si procede declarar la división partición, del inmueble Sub- judice, ubicado en la calle Jaén N° 250, distrito de Barranco.
2. Determinar si procede el nombramiento de peritos, para determinar con exactitud los porcentajes que le corresponderá a cada copropietario sobre el inmueble materia de litis. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.7. Los medios de prueba

2.2.1.7.1. La prueba.

2.2.1.7.1.1. Definiciones

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. Define (Rioja, 2009).

Que por lo que se refiere al ámbito constitucionalmente protegido del derecho a la prueba y particularmente en lo referido a la oportunidad en la que los medios pueden ser ofrecidos, de manera que forzosamente tengan que ser aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, este Tribunal Constitucional considera que en principio su protección comprende a aquellos que hayan sido ofrecidos dentro del plazo legalmente estipulado, en la medida que se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Es cierto que como se ha alegado mediante la CAS N°. 634-96 PIURA, de fecha 11 de julio de 1997, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso que "(...)si bien es cierto que de conformidad con el artículo 189 del Código Adjetivo, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los

actos postulatorios, también es permisible que el juzgador admita pruebas con posterioridad a esta etapa procesal, incluso actuarlas de oficio, siempre y cuando sirvan para promover certeza y convicción de los hechos invocados por las partes, en cumplimiento de su rol de director del proceso (...)" . Sin embargo, de lo anterior no se desprende, por un lado, que siempre y en todos los casos ante el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneamente, los jueces tengan la obligación de admitirlos, pues, como resulta claro de la citada Ejecutoria Suprema, su admisión habrá de ser evaluada por el Juez en su condición de director del proceso. Y de otro, que cada vez que no se admita un medio de prueba ofrecido extemporáneamente, con ello se produzca una lesión automática del contenido constitucionalmente declarado del citado derecho, ya que como antes se ha recordado, el ámbito constitucionalmente protegido de éste, no comprende esta última situación. EXP. N° 6302-2005-AA/TC LIMA CARLOS ANTENOR CAJACURI VALERO. FJ. 4.

Los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba (cosas o personas) a un proceso judicial para esclarecer un hecho controvertido, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para tener seguridad el quien tiene la alta responsabilidad de juzgar.

2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico

Según artículo 188. CPC. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Prueba en sentido común es la comprobación de la verdad de una proposición, no puede probarse algo que no se propone, el juez expida sentencia si la parte probó los hechos que sustentan la pretensión la demanda y será declarada Fundada.

2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal

Fuentes de prueba y medios de prueba en el campo del enjuiciamiento civil. A partir de la llamada concepción racionalista o cog-noscitivista de la prueba en juicio, se sostiene que tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos que sirven de sustento a la actividad probatoria y al resultado de ésta. En este sentido, ambos son elementos

(personas y cosas) que suministran información sobre hechos. La diferencia entre uno y otro radica en el escenario donde se sitúan, pues mientras las fuentes de prueba se ubican en un plano previo y ajeno al proceso jurisdiccional, los medios de prueba se instalan en el contexto del juicio. La relación entre ambos surge, en definitiva, del modo como cada sistema de enjuiciamiento determina la procedencia de los medios de prueba; en otras palabras, el asunto consiste en resolver cuáles fuentes de prueba pueden ser incorporadas a un juicio como medios de prueba relevantes y jurídicamente admisibles. Según afirma (Rioja, 2013).

2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez

Admisibilidad de la prueba, La prueba se obtiene siempre por mediación del juez. Al ser ofrecido un medio probatorio, puede el tribunal válidamente admitir, es decir, incorporar el procedimiento propuesto, o rechazarlo (o sea negarse a la admisión. Las razones para rechazar un medio propuesto son varias: La falta de idoneidad, falta de adecuación entre el medio o procedimiento propuesto y el dato o fuente que desea corroborarse, la impertinencia (que no se relaciona con el objeto del proceso), la extemporaneidad) ofrecimiento fuera del plazo. Al respecto Señala (Moreno, s.f.).

2.2.1.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

2.2.1.7.1.4. El objeto de la prueba

El derecho a probar es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Sostiene (Lazo, 2013).

2.2.1.7.1.5. Principio de la carga de la prueba

Principios que regulan la prueba:

a) Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.

b) Comunidad de la prueba. También, se le conoce como principio de adquisición de

las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.

c) Publicidad de la prueba. Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

d) Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.

e) Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte. Según Precisa (López, s.f.).

Constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto este Tribunal Constitucional considera que si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto Supremo N.º 003-97.TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos, este Tribunal concluye, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha. EXP. N.º 04822-2011-PA/TC CAJAMARCA JOSÉ FRANCISCO CALDERÓN SAUCEDO. FJ. 5.

2.2.1.7.1.6. Medios de prueba actuados en el caso concreto

Documentos actuados en el proceso:

1. Copia legalizada del testimonio de compra venta de acciones y derechos, extendida por ante la notaria del Dr. "P" de fecha 20.05.2010. Del inmueble ubicado en calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco.
2. Copia legalizada del testimonio de aclaración y ratificación de compra venta de acciones y derechos, extendida por ante la notaria del Dr. "P" de fecha 10.09.2010. Registro de propiedad inmueble de Lima, documento en el cual consta el equivalente

al 83.3333% de acciones y derechos del inmueble sub-litis.

3. Copia literal de la partida N° 07007072 expedida por la oficina de los registros públicos de la propiedad inmueble de Lima. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.7.1.6.1. La declaración de parte en el caso concreto

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio:

Con respecto la declaración lo más relevante se indica que en el proceso se realizó la notificación por edictos a través del diario oficial el peruano y otros, se nombró al Dr. “B” curador procesal de “K”. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.7.1.6.2. La testimonial en el caso concreto

La testimonial en el proceso judicial en estudio:

Con respecto al testimonial en el proceso fue a cargo del Dr. “B” curador procesal de “K”. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.7.1.6.3. La pericia

2.2.1.7.1.6.3.1. Definición

La pericia (del latín perit̄ia) es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra periens, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo – ia, que es indicativo de cualidad. Pericia quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la

pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. Definen (Pérez y Merino, 2014).

En lo que concierne al extremo en el que se alega que el órgano jurisdiccional no habría actuado la pericia grafotécnica solicitada por el Ministerio Público, así como que tampoco habría realizado una diligencia de confrontación entre el recurrente y su codenunciado, don Jaime Gutiérrez Yábar, y habida cuenta de que uno de los contenidos del derecho a la prueba el que se actúen aquellos medios probatorios relevantes para la dilucidación de la controversia que la parte hubiera solicitado su actuación, este Colegiado estima que tales extremos merecen ser dilucidados por la justicia constitucional. EXP. N° 00862-2008-PHC/TC AREQUIPA FREDDY FERNANDO SALAS VALENZUELA. FJ. 3.

Según el Artículo 208. CPC. Actuación de las pruebas. En el día y hora fijados, el Juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden: 1. Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos.

Pericia es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos. Los peritos se denominan como perito judicial o perito forense. Existen dos tipos de peritos, los nombrados judicialmente y los propuestos por una o ambas partes y luego aceptados por el juez o el fiscal, y ambos ejercen la misma influencia en el juicio.

2.2.1.7.1.6.3.2. La pericia en el caso concreto

Según el escrito S/N, de fecha Lima 8 de Setiembre del 2014, dirigido A: 19° Juzgado Civil de Lima, De: Ingeniero Civil “R”. Sumilla: Dictamen pericial, materia de división y partición de bienes y de conformidad con el artículo 265 de código procesal civil, presento a consideración del juzgado el dictamen pericial con foto de la fachada y memoria descriptiva.

2.2.1.8. La resolución judicial

2.2.1.8.1. Definiciones

Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Definen (Pérez y Merino, 2014).

La cuestión constitucional propuesta por el recurrente se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: “[l]a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).” EXP. N.º 03433-2013-PA/TC LIMA SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A. - SERPOST S.A. Representado(a) por MARIELA ROXANA OJEDA CISNEROS - ABOGADA Y APODERADA JUDICIAL. FJ. 4.1.

Según el Artículo 120 CPC, resoluciones: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.1.8.2.1. El decreto

El decreto es una norma con rango de ley cuya validez provisional está limitada a

treinta días a partir de la fecha de su publicación. El decreto ley se concibe como una excepción al principio de la separación de poderes y a la asignación del ejercicio de la potestad legislativa. Supone la concesión al gobierno del uso de ésta, aunque sólo en los supuestos y con las condiciones establecidas por la Constitución. A través del decreto ley el gobierno ejerce, pues, un poder propio que deriva directamente de la constitución, sin necesidad de delegación alguna de las cortes generales. Según expresa (García, 2012).

2.2.1.8.2.2. El auto

Autos son resoluciones, también acto jurídico procesal del Juez, que mediante el cual califica (fundamenta, sustenta, motiva) sus decisiones al interior del proceso de cuestiones menos o regularmente importante. Se emite auto, para admitir la demanda, la contrademanda y sus contestaciones, para sanear del proceso o admitir las pruebas.

Contenido de un Auto, según lo dispone el art.122 del C.P.C: Lugar y Fecha, Número de la Resolución, Parte Expositiva, Parte Resolutiva o decisoria, Plazo para su cumplimiento, y La firma del Juez y del Secretario. Medio Impugnatorio que procede contra el Auto: Recurso de Apelación de Auto, en el plazo de 3 días hábiles. Según indica (Larico, s.f.).

Autos son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción, improcedencia el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, (Medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto. Sostiene por su parte (Cárdenas, 2008).

Auto es una resolución a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación, resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

La sentencia como acto jurídico procesal es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por

las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia). Define (Cárdenas, 2008).

Según el Artículo 121 CPC, decretos, autos y sentencias. - Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia.

2.2.1.9.2. Estructura contenido de la sentencia.

La estructura de la sentencia debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Parte considerativa: Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil. Además de ello, va a

permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Parte resolutive: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Según refiere (Cárdenas, 2008).

La sentencia que la función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia: La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Por su parte Interpreta (Rioja, 2013).

Según el Artículo 122 CPC, contenido y suscripción de las resoluciones, las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago, y; 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.3.1. El principio de congruencia procesal

Para lograr que el proceso cumpla con su función de un tratamiento útil de la administración de justicia son necesarios ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia, estos son los llamados Principios Procesales, son las grandes directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente.

En este entendido, el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto. En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia parlium” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). Ahora bien, para efectos de entender este trascendental principio, debemos comenzar señalando que la palabra congruencia proviene del latín congruentia que significa coherencia o relación lógica y que, en su sentido natural y obvio, la concebimos como la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”. Según fundamenta (Avendaño, 2016).

El Tribunal, con base en su jurisprudencia, ha subrayado que el deber de respetar el principio de congruencia se encuentra garantizado por el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Sin embargo no es este último derecho el que sólo puede resultar lesionado a consecuencia de no respetarse el referido principio de congruencia. En efecto, en el ámbito del proceso civil, la infracción del deber de congruencia supone no sólo la afectación del principio dispositivo al cual también se encuentra sumergido el proceso civil, sino que a consecuencia de ello se puede afectar otros derechos constitucionalmente protegidos, verbigracia el derecho de defensa y, en

determinadas ocasiones, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. EXP. 3151-2006-AA/TC LIMA CARLOS TELLO HOLGADO Y OTRA. FJ. 5.

2.2.1.9.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.3.2.1. Definición.

Motivación de las resoluciones judiciales: En primer lugar que la obligación de motivar las sentencias, comprende entre otros el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho de los Jueces y Tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente. En segundo término que el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del Derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales, y tiene como fin permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables. y en tercer y último lugar que la de la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, sino que requiere examinar el concreto para ver si, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ha cumplido o no este requisito de resoluciones judiciales, por ello no exige que el judicial se extienda pormenorizadamente sobre todos y uno de los argumentos y razones en que las partes fundan sus pretensiones, admitiéndose la validez constitucional de la motivación aunque sea escueta. Define (Alcocer, s.f.).

Según el Artículo 139°. 5. Constitución política. - Principios de la Administración de Justicia. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.9.3.3. Funciones de la motivación.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de

las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales. Según considera (Vargas, 2011).

2.2.1.9.3.4. La fundamentación de los hechos.

La demanda debe contener los fundamentos de hecho en los que se apoya o respalda las pretensiones procesales propuestas. La razón de la pretensión radica en el fundamento que se le dé, fundamento que puede ser en razón de hecho o de derecho. En este punto nos interesa el primero, o sea, “el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende.” Al respecto señala (Grández, s.f.).

2.2.1.9.3.5. La fundamentación del derecho.

De otro lado, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. EXP. N.º 04493-2008-PA/TC LIMA LENY DE LA CRUZ FLORES.FJ.6.

2.2.1.9.3.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Los requisitos para la correcta motivación de la sentencia:

Concreción: Se refiere a que la sentencia debe versar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a la decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.

Suficiencia: Que prime el sentido cualitativo, de la existencia de la motivación, donde se expliquen las razones de la decisión, donde se narre con calidad, el esfuerzo justificador, que no tiene que ver con la extensión, pues se ha conocido de sentencias muy extensas pero inmotivadas. La suficiencia se enmarca en la incorporación de datos necesarios para que resulte entendible a cualquier tipo de persona.

Claridad: Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismo sino más bien el relato debe ser sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recreen los hechos tal y como ocurrieron según el tribunal entiende. Es importante ante todo que la motivación sea un todo coherente y uniformado.

Coherencia: Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia, sin existir contradicciones entre ellos, que se demuestre a partir de un razonamiento lógico.

Congruencia: En las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

La racionalidad se evidencia a través de la motivación. La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y calidad del discurso. La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella. Según considera (Saucedo, 2011).

2.2.1.9.3.7. La motivación como justificación interna y externa.

Motivación como justificación interna y externa, fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de

premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. Al respecto Sostiene (Figueroa, 2015).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado

mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles. Define (Rioja, 2009).

Que, a efectos de determinar si la resolución cuestionada procede o no de un proceso regular, es preciso determinar si, realmente, en el proceso de amparo del que proviene la resolución impugnada se ha contravenido o no el principio de cosa juzgada. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima, por Resolución N.º 05, obrante en autos a fojas dos, su fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el demandante, contra el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos; ante esta Resolución, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Estado interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido; no obstante ello, obrante a fojas seis, su fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, declaró nulo el concesorio de apelación e inadmisibles los recursos de apelación, por haber sido interpuestos de manera extemporánea. Frente a esta resolución, el Procurador Público interpuso Recurso Extraordinario, el cual fue declarado improcedente por Resolución N.º 03, obrante a fojas siete, su fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EXP. N° 797-99-AA/TC LIMA ORLANDO MIRAVAL FLORES. FJ. 2.

Según el Artículo 355 del CPC. Medios impugnatorios, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Los medios impugnatorios son mecanismos legales, solicitado ante órgano jurisdiccional, pretendiendo realizar un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior siguiendo el procedimiento previsto.

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Con respecto a clases de medios impugnatorios el código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. Remedios: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. Según refiere (Cusi, 2013).

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, en consecuencia, ordeno la división y partición del inmueble sito en cal Jaén N° 250. distrito de barranco, correspondiéndole a la demandante “C” en el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble y al demandado “K” el restante veinte por ciento de las acciones y derechos del mismo inmueble; sin costas ni costo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del ministerio público, en el plazo respectivo hubo formulación de pretensión impugnatoria: Tan solo en el extremo que señala los porcentajes a repartir, los mismos que difieren a los derechos insentos de las partes que en el registro de la propiedad inmueble de Lima, se encuentra inscrito los porcentajes que fueron señalados en el escrito de demanda esto es 16.6667% para el demandado y el 83.3333% para el deponente. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.10.4. Nociones de la consulta en el proceso de división y partición

Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica re-examinar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial. La Consulta, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin la cual no causaría ejecutoria. Se justifica la consulta diciendo que en determinados casos y por la trascendencia de lo resuelto, la ley establece que lo dispuesto por el Juzgado debe ir en revisión ante el Superior para que nuevamente sea estudiado, mientras tanto no se ejecuta. El único caso en que la consulta no impide la ejecución del auto, por expreso mandato de la ley, es cuando se dicta libertad incondicional; para los demás supuestos, al no existir norma expresa se aplica las disposiciones del Código Procesal Civil. Según expresa (Jerí, s.f.).

2.2.1.10.5. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista el código civil define a la partición en el artículo 983° señalando que por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican. Así, tenemos por la partición aquel derecho de los copropietarios de poder dividir, partir aquel bien compartido con los otros copropietarios, correspondiéndole una parte sobre el mismo que previamente de consuno han elegido.

La determinación de porcentajes que sobre un inmueble corresponde a los copropietarios no es un acto de partición por ello puede ser considerado como un acto invalorado pues el estado de copropiedad se mantiene y lo que realmente ocurre es una precisión de porcentajes que corresponde a cada copropietario para que puedan ejercer debidamente sus facultades como copropietarios. Por su parte menciona (Figueroa, 2013).

2.2.1.10.6. La consulta en el proceso de división y partición

Estando a los términos de ley conforme lo establece por los artículos 366 y 371 del CPC. Revisado los autos se aprecia que los mismos se encuentran pendientes de ser elevados al superior al haberse concedido con efecto suspensivo; referencia N ° 56 – 2012- 19° Juzgado Civil. A: Presidente de la sala civil de la corte suprema, de

remisión que aparece de fojas 131. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.10.7. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

La sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, y se pronunció, por lo que encuentra sustento lo alegado por la parte apelante; por estas consideraciones este Colegiado Superior: Revoca la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, solo en el extremo que señala que a la demandante “C” le corresponde el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” le corresponde el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; y Reformándola fijaron los nuevos porcentajes de la división y partición del inmueble sito en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco correspondiéndole a la demandante “C” el 83.333% de los derechos y acciones del señalado inmueble y al demandado “K” el restante 16.6667%; en los seguidos por “C” contra “K” sobre División y Partición de bienes, y los devolvieron. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.11. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.11.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Primera sentencia 19° Juzgado Civil de Lima. Fallo declarando: Fundada en parte la demanda de fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, en consecuencia, ordeno la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250. Distrito de barranco, correspondiente a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; sin costas ni costos.

Segunda sentencia Cuarta Sala Civil Corte Superior de Justicia de Lima: Revoca la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, solo en el extremo que señala que a la demandante “C” le corresponde el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” le

corresponde el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; y Reformándola fijaron los nuevos porcentajes de la división y partición del inmueble sito en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco correspondiéndole a la demandante “C” el 83.333% de los derechos y acciones del señalado inmueble y al demandado “K” el restante 16.6667%; en los seguidos por “C” contra “K” sobre División y Partición de bienes, y los devolvieron.(Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.11.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar división y partición

2.2.1.11.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

División y Partición (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.2.1.11.3. División y Partición

Una de las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitada por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por plazo determinado. Según el Art. 993 de Código Civil el plazo de indivisión no puede ser mayor de 4 años.

Cuando la totalidad de un inmueble se divide en dos o más porciones, cada una de estas porciones se inscribe como una nueva unidad generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz.

Lo anteriormente indicado se sustenta en el artículo 82 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, el mismo que establece que para inscribir actos que impliquen variación de titularidad dominial respecto de parte de predios inscritos, debe procederse a su previa independización, de conformidad con los requisitos previstos en este Reglamento.

De conformidad con el Art. 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

Este artículo ha recogido el Art. 922 del Código de 1936, ya derogado.

En el ámbito registral por Resolución N° 1171-2012-SUNARP de fecha 10/08/2012-SUNARP-TR-L señala que cuando en la división y partición de un inmueble, se le

adjudica a un ex copropietario una parte material debe reputarse que es propietario exclusivo de dicha parte material.

Los tipos de procedimientos de partición son:

a) División convencional: La división es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento. La división convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al Registro es el Parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmuebles.

En el XLVI Pleno registral, sesión ordinaria realizada el día 2 y 3 abril de 2009. Se adoptó el siguiente criterio “La Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 se aplica a los títulos que se presenten ante el Registro de Predios y Registro de Mandatos y Poderes desde la fecha en que entró en vigor: 27 de junio de 2008, aun cuando se trate de traslados notariales expedidos con anterioridad a su vigencia”.

b) división arbitral: Este procedimiento se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado árbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión.

Se debe adjuntar al Registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación.

Recientemente, en el XCIX Pleno registral, realizado los días 15 y 16 de noviembre del 2012, se ha adoptado el siguiente precedente de observancia obligatoria “Las instancias registrales no pueden calificar la validez ni la eficacia objetiva o subjetiva del laudo o de los actos procedimentales realizados por los árbitros. En ese sentido, el Registro no puede cuestionar las decisiones motivadas del árbitro o tribunal arbitral de incorporar a un tercero al procedimiento arbitral, o de extender los efectos del laudo a dicho tercero. El árbitro o tribunal arbitral asume exclusiva y excluyente responsabilidad por dichas decisiones”.

c) división judicial: A diferencia del anterior, el litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división.

En el caso de mandatos judiciales a fin que el acto acceda al Registro, se debe adjuntar parte judicial, constituido por copias certificadas de las resoluciones pertinentes acompañadas del Oficio judicial cursado al Registro, si éste padece de defectos, el Registrador Público puede solicitar aclaraciones o información complementaria, de conformidad con el Art. 2011 del Código Civil, artículo que a su vez limita alcances de calificación de los mandatos judiciales, es así que el Registrador no debe calificar los fundamentos de la resolución, la adecuación del procedimiento o resolución a la ley, sin embargo estos alcances no limitan la calificación de la formalidad (si las resoluciones están suscritas o debidamente certificadas) y la adecuación del mandato con la partida registral (si los copropietarios son titulares registrales). Así, registralmente se ha establecido que “no procede inscribir una sentencia de división y partición cuando no existe adecuación en cuanto a la titularidad de dominio del predio, entre el título y la partida registral”. Asimismo, el Tribunal Registral ha establecido que “para la inscripción de la resolución judicial que dispone la adjudicación por división y partición de un predio en dos unidades inmobiliarias en las que existirían bienes comunes, constituyen acto previo la declaratoria de fábrica, el reglamento interno y la independización de ambos inmuebles”. Considérese que en los tres casos puede ser necesaria la realización de actos previos, como declaratoria de fábrica, independización, reglamento interno, subdivisión por lo que deberá acompañarse al Registro la documentación técnica correspondiente para inscribir la modificación física del inmueble. Tal como refiere (Figuerola, 2013).

Según Artículo 844 del CC. Copropiedad de herederos, Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Por su parte Según Artículo 983 del CC. Noción de partición, Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

Así mismo Según Artículo 984 del CC. Sobre la obligatoriedad de la partición, los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que

fije plazo para la partición.

Que para la judicatura ordinaria “la partición sucesoria es el acto jurídico mediante el cual se pone fin al condominio de la herencia, adjudicándose a cada sucesor lo que le corresponde, implicando ello necesariamente una permuta y por lo tanto, un acto traslativo de dominio, y de acuerdo a nuestra ley sustantiva puede practicarse por el causante, por los herederos en su condición de propietarios, cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida (...). La acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes tal como lo contempla el artículo 985° del Código Civil”. (Segundo considerando, sentencia de fecha 18 de mayo de 1998, fojas 14, primer cuaderno). Conforme a lo expuesto, dicho proceso judicial tiene por finalidad intrínseca romper el régimen de copropiedad y asignar en propiedad exclusiva los bienes del causante a quienes se constituyan como herederos de tal. EXP. N.º 04578-2008-PA/TC LIMA MANUEL FERNANDO ROJAS SANTISTEBAN Y OTROS .FJ5.

División y partición, es dividir materialmente un bien de copropiedad, entre las partes, poniendo fin y adjudicando a cada uno de los copropietarios la parte proporcional que les corresponde. La copropiedad es cuando un derecho patrimonial pertenece a dos o más personas, los copropietarios no tienen dominio sobre las partes determinadas, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes en cierta proporción con espacios comunes.

2.2.1.11.4. La apelación

El recurso de Apelación es el medio a través del cual, a petición de la parte agraviada por una resolución judicial, el Tribunal de Segundo Grado y colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones del procedimiento y de fondo, lo que como resultado de esta revisión, confirma, modifica o revoca la decisión impugnada o bien ordena la reposición del procedimiento, cuando existen motivos graves de nulidad en el mismo. Define (Castillo, 2011).

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de

primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

En el caso, el inciso 2) del artículo 365° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación procede “Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya”; y el segundo párrafo del artículo 121° del mismo código dispone que “Mediante los autos el Juez resuelve (...) las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”. EXP. N° 0282-2004-AA/TC LIMA GRACIA MARÍA ALJOVÍN DE LOSADA. FJ. 4,5.

La apelación es el recurso que interpone la parte que se considera afectada por una sentencia pronunciada en primer grado, solicitando sobre la sentencia que sea reformada o revocada. El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior.

2.2.1.11.4.1. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

La apelación lo formulo “C” representado por “Q”. Seguido a “K” sobre división y partición.

Pretensión impugnatoria: Tan solo en el extremo que señala los porcentajes a repartir, los mismos que difieren a los derechos inscritos de las partes.

Que, en el registro de la propiedad inmueble de Lima, se encuentra inscrito los porcentajes que fueron señalados en el escrito de demanda es 16.6667% para el demandado y el 83.3333% para la deponente. (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018)

2.3. Marco conceptual.

Calidad. La calidad es un concepto inherente a la misma esencia del ser humano. Desde los mismos orígenes del hombre, éste ha comprendido que el hacer las cosas bien y de la mejor forma posible le proporciona una ventaja competitiva sobre sus congéneres y sobre el entorno con el cual interactúa. Definen (Cubillos y Rozo, 2012).

Carga de la prueba. Peyrano (2013), define “La distribución de la carga probatoria en materia civil y comercial es un mecanismo que procura hacer realidad en todo supuesto el deber de resolver que pesa sobre el órgano jurisdiccional”.

Derechos fundamentales. Tassara (2017), define “Expresión jurídica del reconocimiento social de las necesidades y aspiraciones de todos los seres humanos”.

Distrito Judicial. Partida (2014), define “Distrito es la subdivisión territorial, administrativa y jurídica pertinente que garantiza la organización adecuada y la prestación eficaz del servicio público de justicia”.

Doctrina. Castillo (2014), define “Es un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho”.

Evidenciar. Pérez y Merino (2013), “Es un término que procede del latín evidentia y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar”.

Expediente. Franciskovic (s.f.), define “Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”.

Inherente. Pérez y Gardey (2012), definen “Procede del latín inhaerens, una conjugación del verbo inhaerere “permanecer unido” debido a sus condiciones naturales, resulta imposible separarlo de algo ya que está unido de una manera indivisible”.

Jurisprudencia. Schiele (2011), define “Conjunto de resoluciones de los tribunales superiores de justicia, que son los llamados a unificar el derecho a través de la dictación de sus sentencias”.

Normatividad. Es aquella regla de conducta dictada en un tiempo y lugar determinado y que, con vocación de plasmar fines y valores de naturaleza jurídica, señala la obligación de hacer o no hacer algo u otorga la facultad de decidir sobre ello. Define (Cusi, 2014).

Parámetro. Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. la parametrización de una base de datos, por otra parte, es la organización y estandarización de la información que se ingresa en un sistema. De esta forma, es posible realizar distintos tipos de consulta y obtener resultados fiables. Definen (Pérez y Gardey, 2012).

Rango. Pérez y Merino (2013), definen “Señala la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor, es el intervalo que contiene dichos datos”.

Sentencia. Rioja (2013), define “Mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”.

Variable. En la investigación es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, de manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado. Clasificación de las variables es agrupado teniendo en cuenta a su naturaleza y características en: cualitativas y cuantitativas; continuas y discontinuas; dependientes e independientes; exploratorias o externas y generales; intermedias y empíricas. Define (Moreno, 2013).

2.4. Hipótesis

Con respecto de hipótesis de mi tesis título calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre división y partición no hay una proposición verificable, la aplicación está planteado por objetivos porque hay una sola variable calidad de sentencia, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental.

Definición de hipótesis e importancia.

Definición de hipótesis: La hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos. Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada.

Importancia de la hipótesis: La importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación. Define (Ramos, 2012).

Significado funciones y características de hipótesis.

Significado de hipótesis: La palabra griega HYPHOTESIS, significa: conjetura, construcción teórica aún no demostrada. La hipótesis es una proposición general enunciada para responder tentativamente a un problema.

Funciones de las hipótesis: Proporcionan una explicación tentativa del fenómeno y permiten ampliar el conocimiento de un área. Suministran al investigador una formulación racional que es comprobable directamente en una investigación. Dan dirección a la investigación. Ofrecen una estructura para presentar un informe sobre las conclusiones del estudio.

Características de una hipótesis científica: Específica o unívoca. Formalmente correcta (sintáctica y semánticamente) y lógica en relación con el problema planteado. Fundada en conocimientos científicos previos y, si es completamente nueva, debe ser compatible con el cuerpo del conocimiento científico existente. Susceptible de contrastación empírica, es decir, confirmable o refutable con los procedimientos objetivos de la ciencia. Según indica (Rivas, 2009).

Clases de hipótesis de investigación.

a. hipótesis descriptivas: Indican el valor de las variables que se va a observar en un

contexto o en la manifestación de otra variable. Estas se utilizan en estudios descriptivos y generalmente son afirmaciones generales.

b. hipótesis correlacionales: Especifican las relaciones entre dos o más variables. Pueden establecer la asociación entre dos o variables. Corresponden a los estudios correlacionales.

c. hipótesis de la diferencia entre grupos: Estas hipótesis se formulan en investigaciones cuyo fin es comparar grupos.

d. hipótesis que establecen relaciones de causalidad: Este tipo de hipótesis no sólo afirma las relaciones entre dos o más variables, sino que además proponen un sentido de "entendimiento" de ellas. Establecen relaciones de causa y efecto. Además de establecer una relación entre variables propone la causalidad de esa relación. Según (Cisneros, s.f.).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, la investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Sostiene (Mendoza, 2006).

Por su parte López y Sandoval (2013), señalan “La investigación cuantitativa se basa en técnicas mucho más estructuradas, ya que busca la medición de las variables previamente establecidas”.

Cualitativa.

La investigación cualitativa evita la cuantificación, los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. Define (Mendoza, 2006).

Al respecto definen López y Sandoval (2013), “La investigación cualitativa es la que produce datos descriptivos con las propias palabras de las personas, hablados o escritos y la conducta observable, constituida por un conjunto de técnicas para recoger datos”.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y

descriptiva.

Exploratoria.

Investigación exploratoria son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo. Según (Ibarra, 2011).

Descriptiva.

En la investigación descriptiva el propósito del investigador es describir situaciones y eventos, los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. Según indica (Ibarra, 2011).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental.

La investigación no experimental es la investigación sistemática y empírica en las que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las influencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directas y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural. Define (Flores, 2012).

Por su parte Hernández, Fernández y Batista (2010), señalan “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva.

Según Polanco (s.f.), la investigación retrospectiva “es tipo de estudios que busca las causas a partir de un efecto que ya se presentó, los estudios retrospectivos parten de un efecto y regresan a buscar la causa. Es como si fuésemos hacia atrás, por esto es retrospectivo”.

Transversal.

Ferrer (2010), indica sobre “Métodos transversales se realiza en un lapso de tiempo corto, es como tomar una instantánea de un evento”.

3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. Según afirman (Centty, 2010).

Muestreo no probabilístico: No se conoce la probabilidad que tienen los diferentes elementos de la población de estudio de ser seleccionados: a) Muestreo por conveniencia, b) Muestreo por cuotas, c) Accidental o bola de nieve.

a) Muestreo por conveniencia Es la muestra que está disponible en el tiempo o periodo de investigación. En el presente trabajo la unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. Según menciona (Espinoza, 2016).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: El objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Operacionalización: una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. En opinión de (Betancur, s.f.).

Variable: es susceptible de medirse, es una característica que se va a medir. Tipo de Variable hace referencia a conceptos clasificatorios de las variables que puede ser de distinto orden: Dependiente, Independiente, interviniente, etc.

Indicador: se expresa en razones, proporciones, tasas e índices, permite hacer medible la variable. Define (Apolaya, 2012).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Cubillos y Rozo (2012), define “La calidad es el hacer las cosas bien y de la mejor forma posible le proporciona una ventaja competitiva sobre sus congéneres y sobre el entorno con el cual interactúa”.

En términos judiciales una sentencia de calidad: Dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista

designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Según indica (Figueroa, 2010).

La operacionalización de la variable se encuentra en el (anexo 2).

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis del contenido:

Técnica de la observación: En la aplicación de esta técnica, el investigador registra lo observado, mas no interroga a los individuos involucrados en el hecho o fenómeno social; es decir, no hace preguntas, orales o escrita, que le permitan obtener los datos necesarios para el estudio del problema.

Técnica de análisis de contenido: El Análisis de Contenido es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema. Según expresa (Chávez, s.f.).

El instrumento utilizado fue lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos:

La validación consiste en un procedimiento que somete a prueba un instrumento, que calificarán el instrumento y recomendarán modificaciones al diseño. Al término del procedimiento de validación se cuenta ya con un instrumento técnico que presenta la mayor posibilidad de lograr los resultados previstos por los investigadores. Según señala (Rojas, 2011).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

La recolección de datos contiene varias técnicas que pueden ser aplicadas en distintas situaciones, la cual se puede llevar a cabo por medio de observación u otros medios; donde el analista obtiene y desarrolla los sistemas de información logrando sus metas y objetivos. Conforme sostienen (Guerra, 2010).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el (anexo 4), denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Mas sistematizada en términos de recolección de datos, también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Consistente en un análisis sistemático, igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el (anexo 4). Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el (anexo 4).

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione L. Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. En opinión de (Marroquín, 2012).

Por su parte Campos (2010), señala “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia no se presenta la hipótesis, porque la investigación está planteada por objetivos y hay una sola variable calidad de sentencia y de nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos.

El accionar a diario del profesional de la información debe estar regido por buenas

prácticas en donde predomine la moral y la ética en el uso de la información, con transparencia y la promoción de valores dejando de lado prácticas que conlleven a las relaciones interpersonales deficientes, violación de los derechos a la información y actitudes censurables. Según (Alejos, 2008).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Rigor científico.

El rigor es parte de la esencia del trabajo científico, en cada una de las etapas del trabajo de investigación. Rigor implica una manera estructurada y controlada de la planificación, del desarrollo, análisis y evaluación de nuestra investigación y nos exige un cuidado especial en la presentación de los resultados de acuerdo con las demandas de la audiencia a la que comunicamos los resultados de nuestras investigaciones. Según (Allende, 2013), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

	<p>proporción de 83.33% de acciones y derechos para la demandante y del 16.67% de acciones y derechos a favor del demandado “K” respectivamente,</p>	<p>en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X							

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

<p>partición judicial del predio en referencia, amparando su solicitud en los artículos 844° del Código Civil y en los artículos del Código Procesal Civil que señala. Admitida la demanda como proceso Abreviado mediante resolución dos de fojas treinta y nueve, se corrió traslado al demandado, disponiéndose a la vez, se proceda a la notificación por edictos al demandado de fojas cuarenta y cinco a cincuenta corren las publicaciones de los edictos ordenados; mediante resolución cuatro de fojas cincuenta y ocho se nombra al doctor “B” como curador procesal del demandado “K”, quien se apersona al proceso mediante escrito de fojas sesenta y cinco, y notificado con la demanda cumple con absolverla conforme aparece del escrito obrante de fojas setenta al setenta y tres, teniéndose por contestada la demanda por esta parte de acuerdo a la resolución seis de fojas setenta y cuatro; mediante resolución ocho de fojas ochenta y siete, el Juzgado declara saneado el proceso, disponiendo que las partes propongan los puntos controvertidos, cumplido ello por la parte demandada tal como aparece de los escritos de fojas noventa y uno, mediante Resolución diez de fojas noventa y cinco y siguiente se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, siendo estos solo documentales el Juzgado dispone el juzgamiento anticipado, sin pedio de informe oral, vencido el término de los alegatos; siendo el estado de la causa dictar sentencia, se procede a expedirla; y, CONSIDERANDO:</p> <p><u>Primero:</u> Que, el objeto de la presente causa es la división y partición del inmueble ubicado en la calle Jaén N° 250, del distrito de Barranco, que les corresponde a las partes como copropietarios del mismo. -</p> <p><u>Segundo:</u> Que, la carga de probar corresponde a aquel que afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo señala el numeral 196° del Código Procesal Civil. -</p> <p><u>Tercero:</u> Que, los puntos controvertidos son las cuestiones sobre las que debe dirigirse la actividad probatoria, correspondiendo en razón de ello, dilucidar en primer lugar si resulta procedente ordenar la división y partición del inmueble materia de Litis, para lo cual debe tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 984° del Código Civil los copropietarios están obligados a hacer la partición cuando</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>													
<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>uno de ellos lo pida. -</p> <p><u>Cuarto:</u> Que, consecuentemente para dilucidar el primer punto controvertido debe determinarse la condición de copropietarios de las partes sobre el inmueble sub litis.-</p> <p><u>Quinto:</u> Que, tal como aparece de la copia literal del asiento C0002 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 07007072 del Registro de Propiedades Inmueble, obrante a fojas dieciocho de autos en donde corre inscrito el inmueble que es materia de proceso, doña “H”, “I”, “G”, “J”, “K” y “F”, adquirieron vía sucesión intestada las acciones y derechos que correspondían a su madre doña “E”; asimismo del asiento C0004 de la misma Partida Registral a fojas veinte se desprende que los copropietarios doña “H”, “I”, “G”, “J” y “K”, adquirieron vía sucesión intestada las acciones y derechos que correspondían a su coheredera “F”.-</p> <p><u>Sexto:</u> Que, en ese sentido, tal como aparece del asiento C0006 de la misma Partida Registral, a fojas veintitrés, la demandante “C”, adquiere las acciones que sobre este inmueble corresponde solo a los copropietarios “H”, “I”, “G” y “J”, esto es cuatro herederos, y en razón de esto, adquiere, a su vez, la condición de copropietaria del inmueble, y en virtud del ya señalado artículo 984° del Código Sustantivo, al haberla solicitado resulta procedente se proceda a la división y partición del inmueble.-</p> <p><u>Sétimo:</u> Que, en cuanto al segundo punto controvertido, establecer el porcentaje de acciones y derechos que corresponde a cada, uno de los copropietarios, debe tenerse en cuenta lo afirmado por el curador procesal del demandado, al contestar la demanda, que haciendo un análisis de la escritura pública con la cual la actora adquirió las acciones y derechos del inmueble sub litis, el porcentaje de 83.3333% de acciones y derechos adquiridos y que pretende adjudicarse no se ajusta a derecho, no resultando del todo exacto los porcentajes que han sido elaborados en forma unilateral que no tienen otra finalidad que la de tratar de acrecentar su propiedad en desmedro del patrimonio del demandado, advirtiéndose de la misma escritura pública de compra venta haber comprado el 80% de las acciones y derechos, y en la escritura de aclaración el 83.33%.-</p> <p><u>Octavo:</u> Que, tal como lo ha señalado la accionante en su demanda, si bien de acuerdo al asiento C0002 de la tantas veces referida Partida</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Registral, a la par de ser nombrados sus hijos, vía testamento, herederos de doña “E” de “D”, la heredera “F” fue beneficiada con el tercio de libre disposición de los bienes de la testadora, sin embargo al fallecer ésta el diecisiete de abril del 2008 tal como se acredita con el asiento C0004 de la misma Partida, (antes de la adquisición de la demandante el veinte de mayo del 2010, de acuerdo a la copia certificada de la escritura pública obrante de fojas seis a doce de autos), el total de sus acciones y derechos pasaron a favor de sus herederos, en este caso sus hermanos, consecuentemente, tratándose de una sucesión intestada y siendo todos los coherederos sobrevivientes hermanos de padre y madre, les corresponde una cuota igual de la herencia, tal como lo preceptúa el artículo 818° del Código Civil, por consiguiente, y siendo cinco los herederos les corresponde a cada uno de ellos un veinte por ciento del total de las acciones y derechos del referido inmueble.-</p> <p><u>Noveno:</u> Que, de lo expuesto se desprende que la demandante y el demandado son copropietarios del señalado inmueble en una proporción del 80% y del 20%, respectivamente, para cada uno de ellos, proporción en que debe ser repartido, y habiendo solicitado una de los copropietarios, en este caso la demandante “C”, la partición del inmueble sujeto a copropiedad corresponde acceder a su solicitud tal como lo dispone el artículo 984° del Código Civil. -</p> <p><u>Décimo:</u> Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución. –</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre división y partición; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p><u>Undécimo:</u> Que, estando la parte demandada representada por curador procesal, corresponde se le exonere del pago de las costas y costos del proceso; por cuyas razones y estando a lo previsto por el artículo 984° del Código Civil; FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, en consecuencia, ORDENO la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250, distrito de Barranco, correspondiéndole a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; sin costas ni costos.</p> <p style="text-align: center;">Dr. “L” JUEZ TITULAR 19°Juzgado Especializado en lo Civil de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>				X							

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N°: 01550-2011-0</p> <p>Resolución N°: 19</p> <p>Lima dieciséis de enero del dos mil trece. -</p> <p><u>VISTOS:</u> interviniendo como Juez Superior ponente la Doctora “M”; y</p> <p>ATENDIENDO: PRIMERO.- Que viene en grado de apelación la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, corriente de fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia ordena la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250, Distrito de Barranco, correspondiéndole a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</p>				X							

	<p>derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble, sin costas ni costos;</p>	<p>en el proceso). No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									8		
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>			X								

		<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición; el asunto; aspectos del proceso y evidencia claridad, mientras que 1: la individualización de las partes no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia claridad, mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

<p>07007072 (partida de inscripción del inmueble sub litis), en la que se inscribe la Sucesión intestada de don “D” (fallecido el día 17-04-1989), conformada por “E” viuda de “D”, cónyuge supérstite y sus hijos: “F” y “G”; quienes adquirieron los derechos y acciones del referido inmueble en virtud a al auto consentido emitido por el Juez del Décimo Segundo Juzgado de Primera Instancia;</p> <p>CUARTO.- A fojas dieciocho corre la inscripción de sucesión testamentaria de doña “E” viuda de “D”, en la que se declara como herederos a sus hijos: “H”, “I”, “G”, “J”, “K” y “F”; quienes adquieren las acciones y derechos del inmueble sub litis; que le correspondía a la causante; de lo que se advierte que también se consideran a los señores “F” y “G” quienes ya tenían cierto porcentaje de los derechos y acciones del inmueble sub litis; asimismo se verifica que el tercio de libre disposición de los bienes, acciones y derechos presentes y futuros de la causante son otorgados a favor de doña “F”, quien aumenta su porcentaje de derechos y acciones sobre el referido inmueble;</p> <p>QUINTO.- De fojas veinte, se verifica la inscripción de la sucesión intestadas de doña “F” en la que son declarados herederos sus hermanos: “H”, “I”, “G”, “J”, “K”, quienes adquieren los derechos y acciones que la causante tenía sobre el inmueble en división, con lo que los herederos aumenta su</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>porcentaje de acciones y derechos;</p> <p>SEXTO.- Que de autos se verifica que los señores: “H”, “I”, “G”, “J”, mediante escritura de compraventa, entregaron sus derechos y acciones a favor de “C”; incluyendo en su primera cláusula: “Los vendedores son propietarios en su conjunto del 80% (ochenta por ciento) de acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima (...)”. Del mismo modo a fojas catorce corre la Aclaración y Ratificación de Compraventa de acciones y derechos que otorgaron los señores antes citados, respecto al porcentaje consignado en la primera cláusula de la escritura de fecha veinte de mayo del dos mil diez, aclarándose que los vendedores son propietarios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No</p>	<p>X</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del 83. 3333%; por lo que estando a lo antes mencionado y advirtiéndose que el A quo al momento de señalar los porcentajes no ha tenido en consideración lo antes mencionado, por lo que encuentra sustento lo alegado por la parte apelante;</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

		<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>											9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X							

		obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción

de la decisión, se encontró los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	29							
										[7 - 8]						Alta		
		Postura de las partes					X									[5 - 6]	Mediana	
																[3 - 4]	Baja	
																[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12								[17 - 20]	Muy alta	
							X									[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho	X													[9- 12]	Mediana	
																[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9								[9 - 10]	Muy alta	
						X										[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X										[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, en el expediente N°01550-2011-0-1801-JR-CI-20, perteneciente al 20vo Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente Cuadros (7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 19° Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado, no se encontró.

Contrastando los resultados con las bases teóricas, respecto de la introducción que se ubicó en el rango de “muy alta” su calidad, puede afirmarse que se aproxima en lo indicado en parte normativa Según el Artículo 122 CPC, en lo cual detalla contenido y suscripción de las resoluciones, las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y 26; 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Como también en la parte de postura de las partes se puede afirmar con lo que se aproxima a la comentada por (Cárdenas, 2008), quien señala la estructura de la sentencia debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Parte considerativa: Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Parte resolutive: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Estos resultados revelan, respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se puede afirmar que se aproxima en motivación de los hechos en lo que indica, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido; respecto al cual Vargas (2011), comenta la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

Con respecto a la motivación del derecho, se puede afirmar que se aproxima en lo que indica, expresamente en el ámbito jurisprudencia, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: De otro lado, “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. EXP. N.º 04493-2008-PA/TC LIMA LENY DE LA CRUZ FLORES.FJ.6.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y

clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es parcial.

Al respecto de la parte resolutive, aplicación del principio de congruencia se puede afirmar, que hay una aproximación a lo que fundamenta (Avendaño, 2016), para lograr que el proceso cumpla con su función de un tratamiento útil de la administración de justicia son necesarios ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia, estos son los llamados Principios Procesales, son las grandes directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente.

En este entendido, el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto. (La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

Con respecto de descripción de la decisión, se puede afirmar, que hay una aproximación a lo que indica, el Tribunal, con base en su jurisprudencia, ha subrayado que el deber de respetar el principio de congruencia se encuentra garantizado por el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Sin embargo no es este último derecho el que sólo puede resultar lesionado a consecuencia de no respetarse el referido principio de congruencia. En efecto, en el ámbito del proceso civil, la infracción del deber de congruencia supone no sólo la afectación del principio dispositivo al cual también se encuentra sumergido el proceso civil, sino que a consecuencia de ello se puede afectar otros

derechos constitucionalmente protegidos, verbigracia el derecho de defensa y, en determinadas ocasiones, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. EXP. 3151-2006-AA/TC LIMA CARLOS TELLO HOLGADO Y OTRA. FJ. 5.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la cuarta sala civil de corte superior de lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición; el asunto; aspectos del proceso y evidencia claridad, mientras que 1: la individualización de las partes no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia claridad, mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

Al respecto se puede afirmar, que en la sentencia de segunda instancia parte expositiva se ubicó en el rango de “alta” calidad; al respecto se puede afirmar que en la introducción el

encabezamiento no se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden el N° de expedientes, N° de resolución, fecha pero omisión respecto al asunto, respecto al cual se pronunciará la sala revisora, tampoco la identificación del demandado, porque al final de cuentas, es él, en quien recaerá la decisión a adoptar; lo que permite afirmar que la lectura de ésta parte de la sentencia no permite tomar conocimiento de qué cuestiones exactas se ocupará la sentencia en su conjunto. Desde ésta perspectiva dicha carencia le resta completitud a la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda instancia; solo fue cuestionada en el extremo en el que señala los porcentajes a repartir, los que difieren a los derechos inscrito de las partes; por tal motivo, desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Superior se examinó “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar, que hay una aproximación, con lo que sostiene Castillo (2011), quien define el recurso de Apelación es el medio a través del cual, a petición de la parte agraviada por una resolución

judicial, el Tribunal de Segundo Grado y colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones del procedimiento y de fondo, lo que como resultado de esta revisión, confirma, modifica o revoca la decisión impugnada o bien ordena la reposición del procedimiento, cuando existen motivos graves de nulidad en el mismo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte expositiva, considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “muy alta y muy alta”; Finalmente: datos que evidencien la decisión adoptada en el caso concreto con términos claros y expresos que no requieran de interpretación.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre división y partición expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 19° juzgado civil de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, en consecuencia, ordeno la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250, distrito de Barranco, correspondiéndole a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; sin costas ni costos. (Expediente N°: 0155 - 2011- 0 -1801- JR- CI -19).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por corte superior de justicia de lima cuarta sala civil, el pronunciamiento, revoca la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, solo en el extremo que señala que a la demandante “C” le corresponde el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” le corresponde el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; y Reformándola fijaron los nuevos porcentajes de la división y partición del inmueble sito en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco correspondiéndole a la demandante “C” el 83.3333% de los derechos y acciones del señalado inmueble y al demandado “K”, el restante 16.6667%; en los seguidos por “C” contra “K” sobre División y Partición de bienes.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición; el asunto; aspectos del proceso y evidencia claridad, mientras que 1: la individualización de las partes no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia claridad, mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5

parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J.** (s.f.). Reflexiones sobre la instancia plural, la nulidad, la revocación, la confirmación de resoluciones y el derecho al plazo razonable. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista006/instancia%20plural.htm>
- Alcocer, E.** (s.f.). Motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos72/motivacion-resoluciones-judiciales/motivacion-resoluciones-judiciales2.shtml>
- Alejos, R.** (2008). Principios éticos y de calidad. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/161/16118983003.pdf>
- Allende, J.** (2013). Rigor la esencia del trabajo científico. Recuperado de: <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>
- Alvarado, A.** (2015). Jurisdicción y competencia. Recuperado de: <file:///D:/Escritorio/336-1547-1-PB.pdf>
- Anampa, H.** (2011). Que es un proceso abreviado. Recuperado de: <http://bvderechoprocesalcivil.blogspot.pe/2011/10/el-proceso-abreviado-de-responsabilidad.html>
- Apolaya, M.** (2012). Operacionalización de variables. Recuperado de: http://bvspers.paho.org/videosdigitales/matedu/2012investigacionsalud/20120626Operacionalizacion_MoisesApolaya.pdf?ua=1
- Avendaño, I.** (2016). El principio de congruencia. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Baena del Alcazar, M.** (s.f). Administración de justicia. Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>

Betancur, S. (s.f.). Operacionalización de Variables. Recuperado de:
http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Castillo, Y. (2011). La apelación. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-apelacion/la-apelacion.shtml>

Castillo, Y. (2014). Fuentes del Derecho Comparado y sus Características. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos101/fuentes-del-derecho-comparado-y-sus-caracteristicas/fuentes-del-derecho-comparado-y-sus-caracteristicas2.shtml>

Centy, V. (2010). Manual metodológico para el investigador científico. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, D. (s.f.). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídica social. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf

Chunga, L. (2014). La calidad de las sentencias. Recuperado de:
<http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Cisneros, M. (s.f.). Tipo de hipótesis. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos99/tipo-hipotesis/tipo-hipotesis.shtml>

Corrales, H. (2014). Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo. Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

Cubillos, M y Rozo, D. (2012). El concepto de calidad. Recuperado de:
file:///D:/Escritorio/1260-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2427-1-10-20121128.pdf

Cusi, A. (2013). Clasificación del proceso civil. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/01/clasificacion-del-proceso-civil-andres.html>

Cusi, A. (2013). Medios impugnatorios - Derecho procesal civil. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cusi, A. (2013). Proceso Abreviado. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-abreviado-andres-cusi-arredondo.html>

Cusi, A. (2014). Definición de la norma jurídica. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.pe/2014/03/la-norma-juridica-andres-cusi-arredondo.html>

Espinoza, I. (2016). Tipos de muestreo. Recuperado de:
<http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Tipos.de.Muestreo.Marzo.2016.pdf>

EXP. N° 797-99-AA/TC LIMA ORLANDO MIRAVAL FLORES. FJ. 2.

EXP. N° 0282-2004-AA/TC LIMA GRACIA MARÍA ALJOVÍN DE LOSADA. FJ. 4,5.

EXP. N° 6302-2005-AA/TC LIMA CARLOS ANTENOR CAJACURI VALERO. FJ. 4.

EXP. 3151-2006-AA/TC LIMA CARLOS TELLO HOLGADO Y OTRA. FJ. 5.

EXP. N.° 00055-2008-PA/TC LIMA CONSORCIO MINERO S.A. FJ. 7.

EXP. N° 00862-2008-PHC/TC AREQUIPA FREDDY FERNANDO SALAS VALENZUELA. FJ. 3.

EXP. N° 04493-2008-PA/TC LIMA LENY DE LA CRUZ FLORES.FJ.6.

EXP. N° 04578-2008-PA/TC LIMA MANUEL FERNANDO ROJAS SANTISTEBAN Y OTROS .FJ5.

EXP. N° 04822-2011-PA/TC CAJAMARCA JOSÉ FRANCISCO CALDERÓN SAUCEDO. FJ. 5.

EXP. N° 03433-2013-PA/TC LIMA SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A. - SERPOST S.A. Representado(a) por MARIELA ROXANA OJEDA CISNEROS - ABOGADA Y APODERADA JUDICIAL. FJ. 4.1.

Figueroa, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Figueroa, E. (2015). La motivación como Justificación interna y externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Figueroa, K. (2013). División y partición de inmuebles alcances registrales. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista033/inscripcion_de_divisi%C3%B3n_y_particion_inmuebles.pdf

Ferrer, J. (2010). Tipos de investigación y diseño de investigación. Recuperado de: <http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variables.html>

Flores, A. (2012). Diseños no experimentales de la investigación. Recuperado de: <http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/2012/07/vii-disenos-no-experimentales-de-la.html>

Franciskovic, A. (s.f.). Los expedientes judiciales. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

Franciskovic, B. (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: <http://docplayer.es/9820647-La-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho.html>

- García, J.** (2012). Concepto de decreto-ley. Recuperado de:
<http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/concepto-decreto-ley.html>
- Grández, J.** (s.f.). Los requisitos de la demanda. Recuperado de:
<http://www.galeon.com/donaires/REVISTA5/demanda.htm>
- Guerra, O.** (2010). Desarrollo del Procedimiento de Recolección de Datos. Recuperado de:
<https://umgadmonc.files.wordpress.com/2010/09/procedimiento-de-recoleccion-de-datos.pdf>
- Hernández, F.** (2012). El derecho de defensa. Recuperado de:
<http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández, J.** (s.f.). Derecho Procesal Civil Peruano. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (s.f.). La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Ibarra, Ch.** (2011). Tipos de investigación: Exploratoria, Descriptiva, Explicativa, Correlacional. Recuperado de: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.pe/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Jerí, J.** (s.f.). Consulta. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap6.pdf
- Landa, C.** (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

- Larico, P.** (s.f.). Qué es un auto. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos96/guia-del-graduando-derecho/guia-del-graduando-derecho2.shtml>
- Lazo, L.** (2013). Medios probatorios en el proceso civil peruano. Recuperado de:
http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Ledesma, M** (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo, Perú, Gaceta Jurídica.
- León, R.** (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lira, C.** (s.f.). Las partes en el proceso civil. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>
- López, E.** (2010). Audiencia Preliminar el Nuevo Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1241>
- López, G.** (s.f.). La Prueba en el Proceso Civil. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml>
- López, N y Sandoval, I.** (2013). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de: http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Martel, R.** (s.f.). Conceptos generales del derecho procesal. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf
- Martin, M.** (s.f.). Función del proceso. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos94/proceso-como-expresion-tutela-eficaz/proceso-como-expresion-tutela-eficaz.shtml>

- Marroquín, R.** (2012). Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia. Recuperado de: <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>
- Mendoza, R.** (2006). Investigación cualitativa y cuantitativa - Diferencias y limitaciones. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml>
- Moreno, E.** (2013). Las variables y su operacionalización. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/las-variables-y-su-operacionalizacion.html>
- Moreno, R.** (s.f.). Teoría general de la prueba. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/teoria-general-prueba/teoria-general-prueba2.shtml>
- Oviedo, L.** (2008). Fijación de puntos controvertidos. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Partida, A.** (2014). Definición de distrito judicial. Recuperado de: http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/D%C3%ADctamen%20de%20distribuci%C3%B3n%20de%20abril%20de%202014_0.pdf
- Pérez, J y Gardey, A.** (2012). Definición de inherente. Recuperado de: <https://definicion.de/inherente/>
- Pérez, J y Gardey, A.** (2012). Definición de parámetro. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>
- Pérez, J y Merino, M.** (2013). Definición de evidencia. Recuperado de: <https://definicion.de/evidencia/>
- Pérez, J y Merino, M.** (2013). Definición de rango. Recuperado de: <https://definicion.de/rango/>
- Pérez, J y Merino, M.** (2014). Definición de pericia. Recuperado de: <http://definicion.de/pericia/>

- Pérez, J y Merino, M.** (2014). Definición de resolución judicial. Recuperado de:
<http://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Peyrano, J.** (2013). La carga de la prueba. Recuperado de:
<https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>
- Polanco, A.** (s.f.). Estudio Prospectivo y Retrospectivo. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos5/retropros/retropros.shtml>
- Portal, J.** (s.f.). El plazo para contestar una demanda y reconvenir. Recuperado de:
<http://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA1/JESUS.htm>
- Priori, G.** (2008). La competencia en el proceso civil peruano. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Quiroga, L.** (2013). El debido proceso legal en el Perú. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Ramos, J.** (2012). La hipótesis en la investigación. Recuperado de:
<http://institutorambell.blogspot.pe/2012/11/la-hipotesis-en-la-investigacion.html>
- Ramos, J.** (2013). Los principios procesales en el proceso civil peruano. Recuperado de:
http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rioja, A.** (2009). Medios impugnatorios. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>
- Rioja, A.** (2009). El principio de congruencia procesal. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A.** (2009). Procesal civil. Pretensión. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-articulo-194-del-codigo-procesal-civil-una-valiosa-herramienta-para-la-administracion-de-justicia/>

Rioja, A. (2013). Conceptos elementales del proceso. Demanda y contestación de la demanda. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Rioja, A. (2013). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/02/fuentes-de-prueba-y-medios-de-prueba-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2013). La sentencia, tipos, requisitos y vicios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rivas, E. (2009). Hipótesis y objetivos de la investigación. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos74/problema-hipotesis-objetivos-investigacion/problema-hipotesis-objetivos-investigacion2.shtml>

Rodríguez, A. (2012). La Jurisdicción y Competencia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>

Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>

Saucedo, F. (2011). La motivación jurídica. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>

Schiele, C. (2011). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado de: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Solana, E. (2008). Estadísticas de administración de justicia en centroamérica. Recuperado de: https://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/003/Ponencia_Solana_AdministracionJusticia.pdf

Tassara, V. (2017). Los derechos fundamentales y la Constitución. Recuperado de:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Los-ddfff-y-la-Constitucion%C3%ACn-Dra.-Vanessa-Tassara.pdf>

Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Veramendi, E. (s.f.). El poder del juez para disponer pruebas de oficio. Recuperado de:
<http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20%20El%20poder%20del%20juez%20para%20incorporar%20medios%20probatorios%20documentales%20al%20proceso%20civil.pdf>

Villanueva, S. (s.f.). La aplicación del principio de congruencia de las pruebas en el juicio de extinción de dominio. Recuperado de:
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Samuel%20Alberto%20Villanueva%20Orozco.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de Primera Instancia.

19° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01550 - 2011- 0 -1801- JR- CI -19

MATERIA : DIVISION Y PARTICION

ESPECIALISTA : “A”

DEMANDADO : “B” DE “K”

DEMANDANTE : “C”.-

Resolución Nro. Catorce

Lima, veinticinco de julio del dos mil doce. -

VISTOS: Resulta de autos que a fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, “C” interpone demanda de DIVISIÓN y PARTICIÓN, a efectos que se cumpla con realizar la división y partición del inmueble ubicado en la calle Jaén N° 250, distrito de Barranco, en la proporción de 83.33% de acciones y derechos para la demandante y del 16.67% de acciones y derechos a favor del demandado “K”, respectivamente, expone como fundamento de hecho de su demanda, que el inmueble objeto de litis fue adquirido por la sociedad, conyugal conformada por don “D” y doña “E”, a consecuencia del fallecimiento de don “D”, fueron declarados sus únicos y universales herederos su cónyuge supérstite doña “E” viuda de “D” y sus hijos: “F” y “G”; posteriormente y por sucesión testamentaria los hijos “H”, “I”, “G”, “J”, “K” y “F”, respectivamente, en calidad de herederos adquieren las acciones y derechos que sobre el inmueble sub litis le correspondía a doña “E” viuda de “D”; habiendo mejorado a su hija “F” con el tercio de libre disposición; posteriormente al fallecimiento de “F”, fueron declarados como sus únicos y universales herederos, sus hermanos: “H”, “I”, “G”, “J” y “K”, respectivamente; luego mediante escritura Pública de compra venta de fecha 20 de mayo y su Aclaratoria de fecha 10 de setiembre del 2010 ambas otorgadas ante el Notario

Público Dr. “L”, la actora adquiere la totalidad de las acciones y derechos que le correspondían a “T”, “H”. “J” y “G”, las mismas que en conjunto equivalen al 83.3333% de las acciones y derechos del inmueble sito en Calle Jaén N° 250, Distrito de Barranco, e inscrito en la partida N° 07007072 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; agregando que desconoce el paradero del demandado, ante tales circunstancias solicita se proceda a la partición judicial del predio en referencia, amparando su solicitud en los artículos 844° del Código Civil y en los artículos del Código Procesal Civil que señala. Admitida la demanda como proceso Abreviado mediante resolución dos de fojas treinta y nueve, se corrió traslado al demandado, disponiéndose a la vez, se proceda a la notificación por edictos al demandado de fojas cuarenta y cinco a cincuenta corren las publicaciones de los edictos ordenados; mediante resolución cuatro de fojas cincuenta y ocho se nombra al doctor “B” como curador procesal del demandado “K” quien se apersona al proceso mediante escrito de fojas sesenta y cinco, y notificado con la demanda cumple con absolverla conforme aparece del escrito obrante de fojas setenta al setenta y tres, teniéndose por contestada la demanda por esta parte de acuerdo a la resolución seis de fojas setenta y cuatro; mediante resolución ocho de fojas ochenta y siete, el Juzgado declara saneado el proceso, disponiendo que las partes propongan los puntos controvertidos, cumplido ello por la parte demandada tal como aparece de los escritos de fojas noventa y uno, mediante Resolución diez de fojas noventa y cinco y siguiente se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, siendo estos solo documentales el Juzgado dispone el juzgamiento anticipado, sin pedio de informe oral, vencido el término de los alegatos; siendo el estado de la causa dictar sentencia, se procede a expedirla; y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, el objeto de la presente causa es la división y partición del inmueble ubicado en la calle Jaén N° 250, del distrito de Barranco, que les corresponde a las partes como copropietarios del mismo. -

Segundo: Que, la carga de probar corresponde a aquel que afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo señala el numeral 196° del Código Procesal Civil. -

Tercero: Que, los puntos controvertidos son las cuestiones sobre las que debe dirigirse la actividad probatoria, correspondiendo en razón de ello, dilucidar en primer lugar si resulta

procedente ordenar la división y partición del inmueble materia de Litis, para lo cual debe tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 984° del Código Civil los copropietarios están obligados a hacer la partición cuando uno de ellos lo pida. -

Cuarto: Que, consecuentemente para dilucidar el primer punto controvertido debe determinarse la condición de copropietarios de las partes sobre el inmueble sub litis.-

Quinto: Que, tal como aparece de la copia literal del asiento C0002 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 07007072 del Registro de Propiedades Inmueble, obrante a fojas dieciocho de autos en donde corre inscrito el inmueble que es materia de proceso, doña “H”, “I”, “G”, “J”, “K” y “F”, adquirieron vía sucesión intestada las acciones y derechos que correspondían a su madre doña “E”; asimismo del asiento C0004 de la misma Partida Registral a fojas veinte se desprende que los copropietarios doña “H”, “I”, “G”, “J” y “K”, adquirieron vía sucesión intestada las acciones y derechos que correspondían a su coheredera “F”.-

Sexto: Que, en ese sentido, tal como aparece del asiento C0006 de la misma Partida Registral, a fojas veintitrés, la demandante “C” adquiere las acciones que sobre este inmueble corresponde solo a los copropietarios “H”, “I”, “G” y “J”, esto es cuatro herederos, y en razón de esto, adquiere, a su vez, la condición de copropietaria del inmueble, y en virtud del ya señalado artículo 984° del Código Sustantivo, al haberla solicitado resulta procedente se proceda a la división y partición del inmueble.-

Sétimo: Que, en cuanto al segundo punto controvertido, establecer el porcentaje de acciones y derechos que corresponde a cada, uno de los copropietarios, debe tenerse en cuenta lo afirmado por el curador procesal del demandado, al contestar la demanda, que haciendo un análisis de la escritura pública con la cual la actora adquirió las acciones y derechos del inmueble sub litis, el porcentaje de 83.3333% de acciones y derechos adquiridos y que pretende adjudicarse no se ajusta a derecho, no resultando del todo exacto los porcentajes que han sido elaborados en forma unilateral que no tienen otra finalidad que la de tratar de acrecentar su propiedad en desmedro del patrimonio del demandado, advirtiéndose de la misma escritura pública de compra venta haber comprado el 80% de las acciones y derechos, y en la escritura de aclaración el 83.33%.-

Octavo: Que, tal como lo ha señalado la accionante en su demanda, si bien de acuerdo al asiento C0002 de la tantas veces referida Partida Registral, a la par de ser nombrados sus

hijos, vía testamento, herederos de doña “E” de “D”, la heredera “F” fue beneficiada con el tercio de libre disposición de los bienes de la testadora, sin embargo al fallecer ésta el diecisiete de abril del 2008 tal como se acredita con el asiento C0004 de la misma Partida, (antes de la adquisición de la demandante el veinte de mayo del 2010, de acuerdo a la copia certificada de la escritura pública obrante de fojas seis a doce de autos), el total de sus acciones y derechos pasaron a favor de sus herederos, en este caso sus hermanos, consecuentemente, tratándose de una sucesión intestada y siendo todos los coherederos sobrevivientes hermanos de padre y madre, les corresponde una cuota igual de la herencia, tal como lo preceptúa el artículo 818° del Código Civil, por consiguiente, y siendo cinco los herederos les corresponde a cada uno de ellos un veinte por ciento del total de las acciones y derechos del referido inmueble.-

Noveno: Que, de lo expuesto se desprende que la demandante y el demandado son copropietarios del señalado inmueble en una proporción del 80% y del 20%, respectivamente, para cada uno de ellos, proporción en que debe ser repartido, y habiendo solicitado una de los copropietarios, en este caso la demandante “C”, la partición del inmueble sujeto a copropiedad corresponde acceder a su solicitud tal como lo dispone el artículo 984° del Código Civil. -

Décimo: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución. -

Undécimo: Que, estando la parte demandada representada por curador procesal, corresponde se le exonere del pago de las costas y costos del proceso; por cuyas razones y estando a lo previsto por el artículo 984° del Código Civil; FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiocho al treinta y tres, subsanada a fojas treinta y ocho, en consecuencia, ORDENO la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250, distrito de Barranco, correspondiéndole a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; sin costas ni costos.

Dr. “L”

JUEZ TITULAR

19° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 01550-2011-0

Resolución N°: 19

Lima dieciséis de enero del dos mil trece. -

VISTOS: interviniendo como Juez Superior ponente la Doctora “M”;

y

ATENDIENDO: PRIMERO.- Que viene en grado de apelación la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, corriente de fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia ordena la división y partición del inmueble sito en calle Jaén N° 250, Distrito de Barranco, correspondiéndole a la demandante “C” el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble, sin costas ni costos;

SEGUNDO.- La parte demandante presenta escrito de apelación con fecha diez de agosto del dos mil doce, corriente de fojas ciento veintiséis a ciento veintisiete, en el que señala lo siguiente: **1)** que apela solo en el extremo en el que se señala los porcentajes a repartir, los que difieren a los derechos inscritos de las partes; **2)** que el juzgado no ha tomado en cuenta que en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentran inscritos los porcentajes que fueron señalados en el escrito de demanda, siendo ellos: 16.6667% para el demandado “K” y el 83.3333% para la demandante, ello a razón que el demandado no fue considerado heredero de don “D”; **3)** que el juzgado incurren en error al reconocer un derecho al demandado el mismo que no ha sido reclamado y se le otorga un derecho hereditario no declarado;

TERCERO. - Que del escrito de la demanda se peticiona la división del inmueble ubicado

en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco, el referido inmueble perteneció a la sociedad conyugal conformada por don “D” y doña “E”. Así mismo a fojas veintidós corre la Copia Literal de la Partida N° 07007072 (partida de inscripción del inmueble sub litis), en la que se inscribe la Sucesión intestada de don “D” (fallecido el día 17-04-1989), conformada por “E” viuda de “D”, cónyuge supérstite y sus hijos: “F” y “G”; quienes adquirieron los derechos y acciones del referido inmueble en virtud a al auto consentido emitido por el Juez del Décimo Segundo Juzgado de Primera Instancia;

CUARTO.- A fojas dieciocho corre la inscripción de sucesión testamentaria de doña “E” viuda de “D”, en la que se declara como herederos a sus hijos: “H”, “I”, “G”, “J”, “K” y “F”; quienes adquieren las acciones y derechos del inmueble sub litis; que le correspondía a la causante; de lo que se advierte que también se consideran a los señores “F” y “G” quienes ya tenían cierto porcentaje de los derechos y acciones del inmueble sub litis; asimismo se verifica que el tercio de libre disposición de los bienes, acciones y derechos presentes y futuros de la causante son otorgados a favor de doña “F”, quien aumenta su porcentaje de derechos y acciones sobre el referido inmueble;

QUINTO.- De fojas veinte, se verifica la inscripción de la sucesión intestadas de doña “F” en la que son declarados herederos sus hermanos: “H”, “I”, “G”, “J”, “K”, quienes adquieren los derechos y acciones que la causante tenía sobre el inmueble en división, con lo que los herederos aumenta su porcentaje de acciones y derechos;

SEXTO.- Que de autos se verifica que los señores: “H”, “I”, “G”, “J”, mediante escritura de compraventa, entregaron sus derechos y acciones a favor de “C”; incluyendo en su primera cláusula: “Los vendedores son propietarios en su conjunto del 80% (ochenta por ciento) de acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima (...)”. Del mismo modo a fojas catorce corre la Aclaración y Ratificación de Compraventa de acciones y derechos que otorgaron los señores antes citados, respecto al porcentaje consignado en la primera cláusula de la escritura de fecha veinte de mayo del dos mil diez, aclarándose que los vendedores son propietarios del 83. 3333%; por lo que estando a lo antes mencionado y advirtiéndose que el A quo al momento de señalar los porcentajes no ha tenido en consideración lo antes mencionado, por lo que encuentra sustento lo alegado por la parte apelante; por estas consideraciones este Colegiado Superior:

REVOCA la sentencia, resolución número catorce de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, solo en el extremo que señala que a la demandante “C” le corresponde el ochenta por ciento de las acciones y derechos del señalado inmueble, y al demandado “K” le corresponde el restante veinte por ciento de acciones y derechos del mismo inmueble; y Reformándola fijaron los nuevos porcentajes de la división y partición del inmueble sito en Calle Jaén N° 250 Distrito de Barranco correspondiéndole a la demandante “C” el 83.3333% de los derechos y acciones del señalado inmueble y al demandado “K” el restante 16.6667%; en los seguidos por “C” contra “K” sobre División y Partición de bienes, y los devolvieron.-

S.S.

“N”

“Ñ”

“O”

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Procesos: Civil, sobre división y partición, expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i>

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación del derecho

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>

			<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>

			<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de
7. cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 1, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 2, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ▲ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ▲ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ▲ La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre División y Partición (Expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018), en el cual han intervenido en primera instancia: 19° Juzgado Civil y en segunda Cuarta Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto de 2018

Rosario José Jara Guardia

DNI N° 31606826